

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 19 DE JUNIO DEL 2024.

NUM. 36,564

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 49-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 145 consagra el derecho a la protección de la Salud, asimismo, establece que todos debemos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad, por lo que es primordial garantizar la accesibilidad a los establecimientos, bienes y servicios sanitarios de todos los hondureños y hondureñas sin discriminación.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Legislativo No. 153-2022 de fecha 21 de Diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en su Edición 36,251 en fecha 10 de Junio del 2023, este Congreso Nacional autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a suscribir convenios con organizaciones para facilitar la agilización de los programas, proyectos de construcción, mejoras o remodelación de infraestructura en las diferentes unidades de salud del país.

CONSIDERANDO: Que es fundamental garantizar a los pobladores de los municipios de Siguatepeque y Copán Ruinas, la disponibilidad y el acceso a los servicios de salud apropiados desde el punto de vista científico y médico para

SUMARIO	
Sección A Decretos y Acuerdos	
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 49-2024	A. 1 - 3
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Acuerdo No. 027-2024	A. 3 - 4
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
B. 1 - 28	

lograr que tengan la oportunidad de disfrutar del más alto nivel posible de salud; el derecho a la prevención y el tratamiento de enfermedades y la lucha contra ellas; el acceso a medicamentos esenciales; y la salud materna, infantil y reproductiva.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) para que

con carácter urgente proceda a realizar las acciones necesarias para que la **Organización No Gubernamental de Capacitación, Educación, Producción, Unificación, Desarrollo y Organización (CEPUDO)**, realice la construcción y equipamiento de un Policlínico en el Municipio de Copán Ruinas, en el Departamento de Copán y para que finalice la construcción y realice el equipamiento del Policlínico localizado en el Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua.

La construcción y equipamiento de los Policlínicos en ambos municipios deben realizarse en uso de los fondos trasladados a la organización **CEPUDO** al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo No.153-2022 del 21 de Diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en su Edición No.36,251 en fecha 10 de Junio de 2023 y, bajo los criterios técnicos previamente establecidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**), quien deberá prestar el apoyo técnico y legal necesario a **CEPUDO** para el cumplimiento de lo descrito en el presente Artículo.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**) debe elaborar un listado completo del equipo médico necesario para el equipamiento total de los Policlínicos y debe ordenar la

compra de los mismos mediante los recursos financieros trasladados al Fondo Estratégico de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

ARTÍCULO 3.- La Organización No Gubernamental de Capacitación, Educación, Producción, Unificación, Desarrollo y Organización (**CEPUDO**) debe brindar los informes técnicos y administrativos establecidos en el Decreto Legislativo No.153-2022 del 21 de Diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en su Edición No.36,251 en fecha 10 de Junio de 2023, para la construcción y equipamiento de ambos policlínicos, en los tiempos y a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial **LA GACETA**.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

LINDA FRANCÉS DONAIRE PORTILLO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de mayo de 2024.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre (ICF)

ACUERDO No. 027-2024

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que mediante (Decreto Legislativo No.98-2007) contentivo de la Ley Forestal se creó al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, por sus siglas (ICF), como la institución rectora del régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: La Ley Forestal en el artículo 18 numeral 1, señala que el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) tiene las atribuciones de administrar el ICF y ejercer la representación legal del mismo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo la competencia es irrenunciable y será ejercitada por los órganos que la tengan atribuida por Ley, sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.